



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE HACIENDA  
Dirección de Presupuestos

Reg.370/xx

I.F. N° 74 - 13/08/2007

## INFORME FINANCIERO

### INDICACION SUSTITUTIVA AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL FONDO DE INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD

Boletín N° 3588-08

- 1) El objetivo de la presente iniciativa es implementar un conjunto de políticas públicas que permitan al país aumentar los recursos destinados a la innovación y articular de mejor manera, tanto en el ámbito nacional como regional, el trabajo de los actores relacionados con la actividad innovadora.

Para estos efectos, se propone crear una nueva institucionalidad que permita armonizar los principales elementos propios de una adecuada y exitosa política de innovación con la realidad de nuestro país. Se propone la elaboración de una estrategia de largo plazo que sirva de hoja de ruta a los esfuerzos en innovación, cuyo encargado será el Presidente de la República, para lo cual contará con la asesoría del Consejo Nacional de Innovación, el que estará compuesto por expertos en diversas áreas relacionadas.

El vínculo entre las propuestas del Consejo y las decisiones adoptadas por el Ejecutivo será ejercido por un Comité de Ministros de Innovación para la Competitividad. Este, jugará además el rol de coordinador entre las políticas públicas y las instituciones encargadas de su ejecución.

Dada la relevancia de las regiones en alinear los esfuerzos con sus necesidades y ventajas comparativas, mediante esta iniciativa, se busca fortalecerlas para que sean ellas mismas las encargadas de decidir los principales cursos de acción en el ámbito de innovación, estableciendo un mecanismo específico para distribuir un 25% de los recursos del Fondo a través de los Gobiernos Regionales.



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE HACIENDA  
Dirección de Presupuestos  
\*

Reg.370/xx

I.F. N° 74 - 13/08/2007

2) Costos del Proyecto de Ley

El costo asociado al proyecto de ley está determinado por distintas instancias:

2.1 Respecto del Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad, el artículo 3° del título II señala que la Ley de presupuestos de cada año deberá contemplar los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Asimismo, el artículo 12 del mismo Título, establece los montos máximos por concepto de dietas de los consejeros, las que en total no podrán superar para el Presidente del Consejo UF 1.188 anuales, y para los Consejeros UF 900 anuales.

2.2 Respecto del Fondo de Innovación para la Competitividad, el artículo 21 del título IV, establece que estará constituido por los recursos que para este objeto contemple anualmente la Ley de Presupuestos, sin perjuicio de lo cual, en el artículo 2° transitorio, se compromete un monto mínimo expresado en millones de dólares para los primeros cuatro años de vigencia del mismo.

2.3 Finalmente, el artículo 23 del Título IV crea en la Subsecretaría del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la División de Innovación para la Competitividad, incorporando a su planta de personal un cargo de Jefe de División de Innovación para la Competitividad grado 2 de la EUS, quien estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la Ley N° 19.882. El mayor gasto fiscal anual que irrogará esta iniciativa será de \$25 millones.



  
ALBERTO ARENAS DE MESA  
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

